

APUNTES SOBRE UNA SENTENCIA. UNA MIRADA DESDE OTRO LUGAR.

Ayito Cabrera

Entrar en código, en tema, me ha sido difícil porque soy un sujeto de las letras. Sin embargo, a medida que iba leyendo, se me venían a la mente varias ideas del filósofo M. Foucault, por eso me gustaría leerles esta cita

“El principio de poder matar para poder vivir, que sostenía la táctica de los combates, se ha vuelto principio de estrategia entre Estados; pero la existencia en cuestión ya no es aquella, jurídica, de la soberanía, sino la puramente biológica de una población.”

Esto en relación a la totalidad de la sentencia, porque siento que el Estado combate siempre de manera silenciosa a aquellas personas que no entran en los estatutos del sujeto político hegemónico. Por decirlo de algún modo, hay un sistema que se constituye en asegurar el bienestar de algunos, en desmedro de otros. Son las condiciones objetivas que portamos las que el Estado determina excluyentes. Así, tanto si tenes determinada orientación sexual, tenés menos derechos o, como en este caso, particularmente personas con discapacidad, que necesitan de un AP.

La “Asociación Azul por la Vida Independiente de las Personas con Discapacidad”, una ONG destinada a la promoción de los derechos de las PcD, conformada por y para PcD y familiares inicia una causa a IOMA con el fin de que reconozca la figura del Asistente Personal (AP) para todos sus afiliados con discapacidad. La causa se apoya en La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual tiene peso constitucional, remarca y se toma del artículo 19, citada aquí “Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad”. Inciso b, que advierte “las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencia y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta,”

De más está decir, que la ley ampara al colectivo de PcD , ahora bien, esto ¿se cumple en la vida social, cotidiana? La respuesta es sencilla y explica el sentido más elemental de la demanda. Se hace necesario echar luz sobre la vida de una persona con discapacidad. Primero, aclarando lo obvio, es decir, que no es una vida del todo fácil. Si a una persona sin ninguna discapacidad se le es difícil sobrevivir en este mundo, me gustaría que se imaginen a una persona que necesita ayuda constante. Y cuando hablo de ayuda, no significa asistirlo, significa ACOMPAÑARLO. En este punto, voy a hablar desde mi experiencia.

Cosas tan cotidianas como ducharse, cocinar, limpiar la casa, por caso son actividades que requieren un desgaste físico y llevan más tiempo que a una persona sin discapacidad. Barrer, por ejemplo, me lleva veinte minutos y eso teniendo en cuenta que, a pesar de los 30 años, aún puedo agacharme y gozo de cierta independencia de movimientos. Y, con el paso del tiempo, el físico se desgasta más y más. Con esto, no quiero justificar que el AP sea quien limpie mi casa o mi mugre. No. Con esto, quiero dar a conocer que la vida cotidiana de una persona con discapacidad es mucho más compleja de lo que parece. Cada cosa, por más simple que parezca, es un problema a resolver para nosotres. Nacimos y vivimos a destiempo.

Por otro lado, me gustaría tomar algunos argumentos sobre el fallo que, al no ser vistos desde la perspectiva de los derechos humanos, pueden sentar un precedente peligroso.

En el primer argumento, se toma a la figura del asistente personal como una extensión del personal de salud, reproduciendo una mirada desde el modelo médico y no social. Es decir, la figura del asistente personal, nada tiene que ver con el derecho a la salud, responde al derecho a una vida independiente y al modelo social establecido por la Convención. Cito: “En cuanto a la prescripción médica, pareciera razonable exigir una especie de informe profesional sobre los impedimentos del aspirante a usuario, más la AP no debería estar dirigida por el profesional (como un tratamiento, o un medicamento).”

El segundo argumento, desde mi lugar el más grave y que no puede pasar de desapercibido, es invocar al Todopoderoso, apoyándose en el aval metafísico y religioso, para sustentar su postura a la hora de dictaminar. Sin olvidar, por supuesto, el rol político que tiene la iglesia desde su creación, para con PcD y todo aquel que no sea un sujeto político funcional a ese sistema de opresión y control. De más está decir, que este argumento que utiliza resulta una burla hacia el colectivo. Es un burdo mecanismo de rodeo, que demuestra la falta de argumentación clara, por parte de la jueza. Cito: “Elección y control que no son otra cosa que el ejercicio de una verdadera (al menos en igualdad con las PsD) libertad, la cual “no vale la pena tener si no connota la libertad de errar e incluso de pecar. Si Dios Todopoderoso ha dado hasta al más humilde de sus criaturas la libertad de errar, sobrepasa mi comprensión cómo los seres humanos, aun ellos tan experimentados y capaces, pueden disfrutar de privar a otros ser humano de tan preciado derecho” (Mohandas Karamchand “Mahatma” Gandhi; lo dicho sin perjuicio de cualquier de la creencia de cada uno).”

Finalmente, podríamos decir que la forma poco clara a la hora de argumentar se refleja en la falta de accesibilidad en el texto. Presa de un estilo tan enredado como pretencioso, da vueltas en construcciones huecas que terminan conformando un discurso vacío. Y esto no sólo afirma una postura ideológica sino también política. Muestra su apoyo y basamento en el modelo médico y en el discurso religioso sin necesidad, dejando de lado por completo la Convención. En una primera lectura podríamos decir que los usos de estos argumentos no tienen una finalidad clara. Sin embargo, si damos un paso más allá de la simple oración, se nota la utilización de estos términos para marear al lector, para en definitiva esconder la verdadera ideología y, como resultado último, negar la Convención. Las palabras reflejan nuestra realidad, y así mismo la construyen.

También hace uso de términos como patologías cito: “No encontrándose contemplada la cobertura para afiliados con Discapacidad Intelectual sin patologías asociadas como las mencionadas anteriormente”. apoyándose en el modelo médico.

En resumen, la sentencia hace uso de cuestiones inmanentes o modelos obsoletos y apela a argumentos degradantes para con las PcD. De esta manera se puede ver la falta de comprensión en la aplicación al modelo social.

Entonces, si se reconoce de esta manera la figura del AP para la vida independiente. ¿Verdaderamente, se estaría reconociendo el concepto de vida independiente para la PcD?

Bibliografía

Carátula: ASOCIACION AZUL C/ I.O.M.A. Y OTRO/AS/ PRETENSION
RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO (ACOLLARADO A Fecha inicio: 07/04/2017 N° de Receptoría: LP - 28376 – 2017 N° de Expediente: 5265
Foucault, Michel. Vigilar y castigar. Editorial, siglo xxi, Editores Argentina, 2008. Buenos Aires.